



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172120059135 DEL 26-09-2017

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120006494 del 26 de julio de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos No. 555 y 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 548 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia -UAEMC, identificándola como: *“Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”*.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de la Sabana, el Contrato de Prestación de Servicios No. 322 de 2015, cuyo objeto consiste en:

“(...)DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. (...)”.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de la Sabana efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 548 de 2015, por lo que el 24 de junio de 2016 procedió a publicar el resultado definitivo de Admitidos y No Admitidos al concurso.

En este sentido, resulta pertinente señalar que los aspirantes relacionados a continuación fueron declarados como Admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120006494 del 26 de julio de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

No.	DOCUMENTO	NOMBRE
1	85.467.047	JOSÉ MANUEL SAUCEDO VIDES
2	73.100.647	LAUREANO RAFAEL PÉREZ LEDESMA
3	77.025.113	JOSÉ CAMILO PIMIENTA BENEDETTI

Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de la Sabana, quien en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 322 de 2015, suscrito con la CNSC, construyó, aplicó y calificó las pruebas descritas en la Convocatoria No. 331 de 2015 y dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las mismas, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No. **20172120038045 de 08 de junio de 2017**, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC, ofertado bajo el código OPEC No. **214018**.

La Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC, en cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, realizó la verificación de requisitos mínimos de los elegibles que integran la referida Lista de Elegibles, encontrando que tres aspirantes no cumplen no cumplen los requisitos mínimos exigidos para el empleo.

En consecuencia, mediante oficio No. **20176110317101 del 16 de junio de 2017**, radicado en la CNSC con el No. **20176000408862 del 20 de junio de 2017**, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC solicitó a esta Comisión Nacional la exclusión del prenombrado, por las razones que se describen a continuación:

No	CEDULA	ASPIRANTE	NO CUMPLE POR	SOPORTE NORMATIVO
1	85.467.047	JOSÉ MANUEL SAUCEDO VIVES	El aspirante anexa una sola certificación laboral, pero la misma no permite determinar el tiempo que ha permanecido desempeñando las funciones de nivel profesional, solo dice que su "último cargo" fue profesional universitario 219-01.	Acuerdo 548 de 2015. Artículo 20. Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta (...) <ul style="list-style-type: none"> b) cargos desempeñados c) Funciones, salvo que la Ley las establezca. d) Fecha de ingreso y de retiro (días, mes, año)
2	73.100.647	LAUREANO RAFAEL PÉREZ LEDESMA	Solo anexa una certificación laboral sin funciones del Ministerio de trabajo.	
3	77.025.113	JOSÉ CAMILO PIMIENTA BENEDETTI	El aspirante presenta cuatro certificaciones laborales, de las cuales tres no contienen funciones, la cuarta corresponde a una certificación de varios contratos sucesivos, pero la misma no permite determinar con exactitud el tiempo de experiencia profesional alcanzado.	

Así las cosas, y en consideración a la solicitud de la Comisión de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC, el Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Acta No. 760 del 23 de agosto de 2011), dispuso iniciar actuación administrativa a través del Auto No. 20172120006494 del 26 de julio de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, respecto de los aspirantes enunciados.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto en mención, otorgó a los aspirantes relacionados, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120006494 del 26 de julio de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

del acto administrativo que dio inicio a la actuación administrativa, esto es a partir del 10 de agosto de 2017 hasta el 24 de agosto de 2017, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 09 de agosto de 2017, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes prenombrados, el contenido del Auto No. 20172120006494 del 26 de julio de 2017, informándoles lo siguiente:

"(...) Asunto: Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC

De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido el Auto No. 20172120006494 del 26 de julio de 2017 "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia".

Para su conocimiento y trámite adjunto copia del acto administrativo mencionado.

Atentamente,

FANNY MARÍA GÓMEZ GÓMEZ
Profesional Universitario
Secretaria General (...)"

3. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES

3.1. El señor **JOSÉ MANUEL SAUCEDO VIDES**, a través de oficio radicado en la CNSC con el No. 20176000537302 del 11 de agosto de 2017, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término dispuesto por el Auto No. 20172120006494 del 26 de julio de 2017, exponiendo:

"

Yo, **JOSE MANUEL SAUCEDO VIDES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.467.047 de Santa Marta, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de santa marta, en uso de mi derecho consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, y en consecuencia del Auto No. CNSC-20172120006494 DEL 26-07-2017, manifiesto lo siguiente:

1. Que en virtud de la convocatoria No. 331 de 2015, correspondiente a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - UAEMC; participe en la mencionada convocatoria.
2. Que para el cumplimiento de los requisitos al cargo aspirante, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, de la Unidad Especial Migración Colombia-UAEMC, código OPEC No. 214018; presente certificación laboral que expresa mi experiencia laboral.
3. Que en la certificación laboral aportada a la convocatoria No. 3315 de 2015, se detalla las fechas en las que desempeñe los diferentes cargos en la Contraloría General del Departamento del Magdalena, los cuales suman 25 años de servicio aproximadamente. Lo cual sustenta o evidencia el cumplimiento de los requisitos mínimos para ser elegible.
4. Que el hecho de no totalizarse las fechas y determinar el tiempo no es óbice para que se verificara el tiempo de experiencia laboral.

En tal razón y por lo expresado, solicito respetuosamente se rectifique la decisión de excluirme de la lista de elegibles por cuanto cumplo con el tiempo de experiencia señalado como requisito mínimo para estar en lista de elegibles al cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, de la Unidad Especial Migración Colombia-UAEMC, código OPEC No. 214018. Al tenor del presente anexo certificación laboral actualizada y con detalle de tiempos de experiencia, para que sea considerada dentro del proceso. "

3.2. Los señores **LAUREANO RAFAEL PÉREZ LEDESMA** y **JOSÉ CAMILO PIMIENTA BENEDETTI**, dentro del término concedido en el Auto No. 20172120006494 del 26 de julio de 2017 no hicieron uso de su derecho de defensa y contradicción ante la CNSC.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120006494 del 26 de julio de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas de carrera administrativa, lo siguiente:

“(…)

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (…)*
- c) (…)* Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición *(…)*
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (…)”*

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Por su parte los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

(…)”

ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

ARTÍCULO 15. *La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda. (…)”*

En igual sentido, el Acuerdo No. 548 de 2015, norma reguladora del proceso de selección de la

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120006494 del 26 de julio de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

Convocatoria en los artículos 53 y 54 establece que la CNSC deberá iniciar la respectiva actuación administrativa para resolver sobre las solicitudes de exclusión de las listas de elegibles.

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Sumado a lo anterior la CNSC a través del Acuerdo No. 555 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, previó como una función a cargo de los despachos de los Comisionados la de adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20172120006494 del 26 de julio de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, respecto de los aspirantes relacionados anteriormente:

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los señores **JOSÉ MANUEL SAUCEDO VIDES, LAUREANO RAFAEL PÉREZ LEDESMA y JOSÉ CAMILO PIMIENTA BENEDETTI** confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia para el empleo al cual concursaron, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos por este exigidos.
- Se establecerá si procede la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015, conforme al análisis descrito a continuación y lo reglado en el Acuerdo No. 548 de 2015.

5.1. Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos del señor **JOSÉ MANUEL SAUCEDO VIDES**:

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el empleo identificado con el código OPEC No. **214018**, el señor **JOSÉ MANUEL SAUCEDO VIDES**, aportó los siguientes documentos:

• EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título Profesional en Comercio y Negocios Internacionales, Economía; Negocios y Relaciones Internacionales; Ingeniería Industrial; Administración; Administración Empresarial; Administración Aeronáutica; Administración de Empresas; Administración Pública; Ciencia Política; Administración de Servicios; Administración Marítima y Fluvial; Administración Marítima y Portuaria; Derecho; Contaduría Pública; Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales; Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales; Gobierno y Relaciones Internacionales; Psicología; Comunicación; Comunicación Social; Comunicación Social y Periodismo; Estadística; Estadística e Informática; Sociología; Trabajo Social.	Folio No. 3 Corresponde al título de Contador Público. (27 de noviembre de 1998) Folio No. 4. Corresponde al título de Especialista en Gestión Pública otorgado por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.	Folio No. 3. Folio Válido. El Título aportado acredita correctamente el requisito de formación profesional exigido para el empleo con Código OPEC N° 214018. Folio No. 4: El título aportado acredita correctamente el requisito de formación en posgrado exigido para el empleo con Código OPEC N° 214018.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120006494 del 26 de julio de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

Título de posgrado en la modalidad de especialización.		
Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.		

• **EXPERIENCIA:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Propósito Principal: Implementar y dar soporte profesional al diseño y ejecución de las estrategias y labores dirigidas al desarrollo de los procesos y procedimientos, así como los que se requieran en el desempeño de las funciones del empleo, de conformidad con los lineamientos institucionales y la normatividad vigente en la materia.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar las estrategias y actividades orientadas a la ejecución de las políticas, planes y programas en materia de control y verificación migratoria y de extranjería de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, dirigida al cumplimiento de las necesidades institucionales y el marco normativo vigente. 2. Implementar las herramientas e instrumentos de trabajo para optimizar los procesos y procedimientos de acuerdo con su competencia, garantizando el cumplimiento de las necesidades y solicitudes presentadas. 3. Elaborar estudios e investigaciones relacionadas con los asuntos de la dependencia, dirigido al cumplimiento de los objetivos institucionales. 4. Contribuir en la atención en los asuntos de carácter administrativo y técnico que se requieran dentro de la dependencia, orientado al cumplimiento de los objetivos institucionales. 5. Elaborar los proyectos de respuestas de los derechos de petición de acuerdo con su competencia, de conformidad con la normatividad vigente y en coordinación con la Oficina Jurídica. 6. Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado. 7. Elaborar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas. 8. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales. 9. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia. 10. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles. 	<p>Folio No. 5: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por la Contraloría General – Departamento del Magdalena, por el período 16 de enero de 1992 hasta 24 de enero de 2011.</p>	<p>Folio No. 5. Folio Válido: la certificación refiere que el aspirante se vinculó a la entidad en el año 1992, fecha para la cual no había obtenido el título de Contador Público.</p> <p>A la fecha de expedición de la certificación laboral (24 de enero de 2011), se desempeñaba como Profesional Universitario Código 219, Grado 01, adscrito a la Oficina de Control Fiscal, desde el 01 de marzo de 2006 hasta 30 de abril de 2006 y desde el 09 de julio de 2006 hasta el 24 de enero de 2011: acredita 4 años, 8 meses y 15 días de experiencia profesional relacionada.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120006494 del 26 de julio de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

<p>11. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.</p> <p>12. Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.</p> <p>13. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.</p> <p>14. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.</p> <p>15. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas</p> <p>16. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.</p>		
--	--	--

Consideraciones del caso en concreto:

En primer término, deviene procedente señalar que el señor **JOSÉ MANUEL SAUCEDO VIDES**, ejerció su derecho de defensa y contradicción, a partir de lo cual, desvirtuó los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto No. 20172120006494 del 26 de julio de 2017 que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve.

Ahora bien, la CNSC analizó integralmente los documentos aportados por el aspirante en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015, así como las precisiones realizadas en el escrito de defensa radicado bajo el No. 20176000537302 del 11 de agosto de 2017, ejercicio que permitió establecer la demostración del cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 214018, esto es: "*Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.*"

Revisada la certificación de experiencia expedida por la Contraloría General del Departamento del Magdalena, vista en el folio No. 5, se establece que el aspirante se vinculó a esa entidad desde el 16 de enero de 1992 y que el último cargo desempeñado es de Profesional Universitario.

Al respecto se debe precisar que para la fecha en que el aspirante ingresó a laborar en la Contraloría General del Departamento del Magdalena, 16 de enero de 1992, no había obtenido el título de Contador Público, por lo que, a partir de dicho momento no sería posible contabilizar experiencia profesional.

Sin embargo, la certificación laboral expedida el 24 de enero de 2011, refiere que el señor **JOSÉ MANUEL SAUCEDO VIDES** "(...) labora en esta entidad desde el dieciséis (16) de enero de 1992, actualmente ocupa el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 01 adscrito a la Oficina de Control Fiscal (...)", empleo que ha desempeñado entre el 01 de marzo de 2006 hasta 30 de abril de 2006 y desde el 09 de julio de 2006 hasta el 24 de enero de 2011, para un total de 4 años, 8 meses y 15 días de experiencia profesional relacionada.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil mantendrá el estado de Admitido del señor **JOSÉ MANUEL SAUCEDO VIDES**, dentro del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia.

5.2. Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos del señor LAUREANO RAFAEL PÉREZ LEDESMA:

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el empleo identificado con el código OPEC No. 214018, el señor **LAUREANO RAFAEL PÉREZ LEDESMA**, aportó los siguientes documentos:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120006494 del 26 de julio de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

• **EDUCACIÓN FORMAL:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Título Profesional en Comercio y Negocios Internacionales, Economía; Negocios y Relaciones Internacionales; Ingeniería Industrial; Administración; Administración Empresarial; Administración Aeronáutica; Administración de Empresas; Administración Pública; Ciencia Política; Administración de Servicios; Administración Marítima y Fluvial; Administración Marítima y Portuaria; Derecho; Contaduría Pública; Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales; Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales; Gobierno y Relaciones Internacionales; Psicología; Comunicación; Comunicación Social; Comunicación Social y Periodismo; Estadística; Estadística e Informática; Sociología; Trabajo Social.</p> <p>Título de posgrado en la modalidad de especialización.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</p>	<p>Folio No. 10. Corresponde al título de Economista otorgado por la Universidad de Cartagena. (30 de septiembre de 1988)</p> <p>Folio No. 4. Corresponde al título de Especialista en Finanzas.</p>	<p>Folio No. 10. Folio Válido. El Título aportado acredita correctamente el requisito de formación profesional exigido para el empleo con Código OPEC N° 214018.</p> <p>Folio No. 4: El título aportado acredita correctamente el requisito de formación en posgrado exigido para el empleo con Código OPEC N° 214018.</p>

• **EXPERIENCIA:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Propósito Principal: Implementar y dar soporte profesional al diseño y ejecución de las estrategias y labores dirigidas al desarrollo de los procesos y procedimientos, así como los que se requieran en el desempeño de las funciones del empleo, de conformidad con los lineamientos institucionales y la normatividad vigente en la materia.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar las estrategias y actividades orientadas a la ejecución de las políticas, planes y programas en materia de control y verificación migratoria y de extranjería de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, dirigida al cumplimiento de las necesidades institucionales y el marco normativo vigente. 2. Implementar las herramientas e instrumentos de trabajo para optimizar los procesos y procedimientos de acuerdo con su competencia, garantizando el cumplimiento de las necesidades y solicitudes presentadas. 3. Elaborar estudios e investigaciones relacionadas con los asuntos de la dependencia, dirigido al cumplimiento de los objetivos institucionales. 4. Contribuir en la atención en los asuntos de carácter administrativo y técnico que se requieran dentro de la dependencia, orientado al cumplimiento de los objetivos institucionales. 5. Elaborar los proyectos de respuestas de los derechos de petición de acuerdo con su competencia, de conformidad con la 	<p>Folio No. 9: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por el Ministerio de Transporte desde el 09 de noviembre de 1994 hasta el 15 de diciembre de 2015.</p>	<p>Folio No. 9. Folio NO Válido: la certificación no relaciona las funciones desempeñadas por el aspirante, así las cosas, la certificación no cumple con los requisitos del art. 20 de Acuerdo 548 de 2015.</p>

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120006494 del 26 de julio de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

<p>normatividad vigente y en coordinación con la Oficina Jurídica.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado. 7. Elaborar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas. 8. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales. 9. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia. 10. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles. 11. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área. 12. Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo. 13. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas. 14. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales. 15. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas 16. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato. 		
--	--	--

Consideraciones del caso en concreto:

En primer término, deviene procedente señalar que el señor **LAUREANO RAFAEL PÉREZ LEDESMA**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, no obstante la CNSC analizó integralmente los documentos por él aportados en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015, ejercicio que permitió establecer el incumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 214018, esto es “*Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.*”

Lo anterior por cuanto el documento cargado en los folio No. 9 no contiene las funciones que desempeñó el aspirante en el Ministerio de Transporte y toda vez que el requisito del empleo se refiere a *experiencia profesional relacionada*, se tornaba imperativo que las certificaciones laborales describieran las funciones que realizó el señor **LAUREANO RAFAEL PÉREZ LEDESMA**, para confrontarlas frente a las del empleo con código OPEC No. 214018.

Al respecto debe tenerse en cuenta que según el artículo 20 del Acuerdo No. 548 de 2015, la certificación de la experiencia procede así:

“ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120006494 del 26 de julio de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) *Nombre o razón social de la empresa que la expide*
- b) *Cargos desempeñados*
- c) *Funciones, salvo que la ley las establezca*
- d) *Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)*
- e) *Jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.*

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula de ciudadanía del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las certificaciones de medio tiempo o inferior se deberán presentar de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente.

En los casos en los que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento." Subrayado fuera de texto.

La condición descrita, da cuenta de la configuración para el caso subexamine de la causal de exclusión prevista en el numeral 14.1 del Decreto Ley 760 de 2005, replicada en el numeral 1 del artículo 53 del Acuerdo No. 548 de 2015.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172120038045 de 08 de junio de 2017, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, al señor **LAUREANO RAFAEL PÉREZ LEDESMA**, por no cumplir con el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 214018.

5.3. Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos del señor JOSÉ CAMILO PIMIENTA BENEDETTI:

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el empleo identificado con el código OPEC No. **214018**, el señor **JOSÉ CAMILO PIMIENTA BENEDETTI**, aportó los siguientes documentos:

• EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título Profesional en Comercio y Negocios Internacionales, Economía; Negocios y Relaciones Internacionales; Ingeniería Industrial; Administración; Administración Empresarial; Administración Aeronáutica; Administración de Empresas; Administración Pública; Ciencia Política; Administración de Servicios; Administración Marítima y Fluvial; Administración Marítima y Portuaria; Derecho;	Folio No. 6. Corresponde al título de Ingeniero Industrial otorgado por la Universidad de la Guajira (10 de junio de 1993).	Folio No. 6. Folio Válido. El Título aportado acredita correctamente el requisito de formación profesional exigido para el empleo con Código OPEC N° 214018. Folio No. 5: El título aportado acredita correctamente el

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120006494 del 26 de julio de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

<p>Contaduría Pública; Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales; Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales; Gobierno y Relaciones Internacionales; Psicología; Comunicación; Comunicación Social; Comunicación Social y Periodismo; Estadística; Estadística e Informática; Sociología; Trabajo Social.</p> <p>Título de posgrado en la modalidad de especialización.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</p>	<p>Folio No. 5. Corresponde al título de Especialista en Logística.</p>	<p>requisito de formación en posgrado exigido para el empleo con Código OPEC N° 214018.</p>
--	---	---

• **EXPERIENCIA:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Propósito Principal: Implementar y dar soporte profesional al diseño y ejecución de las estrategias y labores dirigidas al desarrollo de los procesos y procedimientos, así como los que se requieran en el desempeño de las funciones del empleo, de conformidad con los lineamientos institucionales y la normatividad vigente en la materia.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar las estrategias y actividades orientadas a la ejecución de las políticas, planes y programas en materia de control y verificación migratoria y de extranjería de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, dirigida al cumplimiento de las necesidades institucionales y el marco normativo vigente 2.Implementar las herramientas e instrumentos de trabajo para optimizar los procesos y procedimientos de acuerdo con su competencia, garantizando el cumplimiento de las necesidades y solicitudes presentadas. 3.Elaborar estudios e investigaciones relacionadas con los asuntos de la dependencia, dirigido al cumplimiento de los objetivos institucionales. 4.Contribuir en la atención en los asuntos de carácter administrativo y técnico que se requieran dentro de la dependencia, orientado al cumplimiento de los objetivos institucionales. 5.Elaborar los proyectos de respuestas de los derechos de petición de acuerdo con su competencia, de conformidad con la normatividad vigente y en coordinación con la Oficina Jurídica. 6.Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado. 7.Elaborar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas. 	<p>Folio No. 11: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por el Instituto Distrital de Tránsito y Transporte de Santa Marta, por el período 09 de febrero de 1994 hasta el 05 de noviembre de 2004 en el empleo de Profesional Universitario.</p> <p>Folio No. 12: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por la Inmobiliaria Covenas Ltda.</p> <p>Folio No. 14: Corresponde a la certificación de los contratos se prestación de servicios profesionales del aspirante con el Departamento del Magdalena.</p> <p>Folio No. 15: Corresponde a la certificación laboral del QAP Comunicaciones por el período 02 de febrero de 2005 hasta el 20 de noviembre de 2006, en el cargo de Administrador.</p>	<p>Folio No.11. Folio NO Válido: la certificación no relaciona las funciones desempeñadas por el aspirante, así las cosas, la certificación no cumple con los requisitos del art. 20 de Acuerdo 548 de 2015.</p> <p>Folio No. 12: Folio NO Válido: la certificación no relaciona las funciones desempeñadas por el aspirante, la certificación no cumple con los requisitos del art. 20 de Acuerdo 548 de 2015.</p> <p>Folio No. 14: Folio NO Válido: la certificación no relaciona las funciones desempeñadas por el aspirante, se describe el objeto de los contratos, que no tiene relación con las funciones del empleo.</p> <p>Folio No.15. Folio NO Válido: la certificación no relaciona las funciones desempeñadas por el aspirante, así las cosas, la certificación no cumple con los requisitos del art. 20 de Acuerdo 548 de 2015.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120006494 del 26 de julio de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

<p>8. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.</p> <p>9. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.</p> <p>10. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.</p> <p>11. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.</p> <p>12. Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.</p> <p>13. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.</p> <p>14. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.</p> <p>15. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas</p> <p>16. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.</p>		
---	--	--

Consideraciones del caso en concreto:

En primer término, deviene procedente señalar que el señor **JOSÉ CAMILO PIMIENTA BENEDETTI**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, no obstante la CNSC analizó integralmente los documentos por él aportados en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015, ejercicio que permitió establecer el incumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 214018, esto es: "*Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.*"

Descendiendo al caso en concreto, se observó que las certificaciones cargadas en los folios No. 11, 12, 14 y 15 no contienen las funciones que desempeñó el aspirante en cada una de las empresas o entidades en que laboró, y toda vez que el requisito del empleo se refiere a *experiencia profesional relacionada*, se tornaba imperativo que las certificaciones laborales describieran las funciones que realizó el señor **JOSÉ CAMILO PIMIENTA BENEDETTI**, para confrontarlas frente a las del empleo con código OPEC No. 214018.

Aunado a lo anterior, respecto a la certificación del folio No. 14, sobre los contratos de prestación de servicios profesionales del aspirante con el Departamento del Magdalena, se debe precisar que no relaciona las funciones desempeñadas, pero describe el objeto de los contratos, el que sin embargo, no se relaciona con las funciones del empleo identificado con el código OPEC No. 214018.

Respecto a la certificación de la experiencia el artículo 20 del Acuerdo No. 548 de 2015 señala:

"ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120006494 del 26 de julio de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)
- e) Jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas.(...).” Subrayado fuera de texto.

La condición descrita, da cuenta de la configuración para el caso subexamine de la causal de exclusión prevista en el numeral 14.1 del Decreto Ley 760 de 2005, replicada en el numeral 1º del artículo 53 del Acuerdo No. 548 de 2015.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172120038045 de 08 de junio de 2017, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, al señor **JOSÉ CAMILO PIMIENTA BENEDETTI**, por no cumplir con el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 214018.

Cabe precisar, que con esta clase de actuaciones, se busca que en efecto, cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión responda a los principios de mérito e igualdad, es decir que quien la integre detente tal derecho por haber reunido en su totalidad los requisitos exigidos por el empleo al que aspiró, pues sólo así se garantiza a los concursantes la confiabilidad, validez y eficacia de los procesos de selección.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Archivar* la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120006494 del 26 de julio de 2017, respecto del señor **JOSÉ MANUEL SAUCEDO VIDES**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Excluir* de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172120038045 de 08 de junio de 2017, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, a los señores **LAUREANO RAFAEL PÉREZ LEDESMA** y **JOSÉ CAMILO PIMIENTA BENEDETTI**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: *Modificar* el artículo primero de la Resolución No. 20172120038045 de 08 de junio de 2017, por la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **tres (3) vacantes** del empleo de carrera denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **2028**, Grado **15**, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, ofertado a través de la Convocatoria N° 331 de 2015, bajo el código OPEC No. **214018**, la cual quedará así:

POSICIÓN	CÉDULA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE FINAL
1	73090555	NAGIB		CHALAVE	GONZALEZ	85,21
2	91494573	JOSE	ISAAC	AFANADOR	CAMACHO	82,66
3	37841090	LAURA	MILENA	OSORIO	VARGAS	81,48
4	7314404	SANDRO	EDUARDO	MURCIA	ALFONSO	80,32
5	93125633	HENRY	ALBERTO	TORRES	CEDANO	78,42
6	74360044	HARVEY	YADIVER	DIMATÉ	RODRÍGUEZ	76,90
7	85467047	JOSE	MANUEL	SAUCEDO	VIDES	76,64

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120006494 del 26 de julio de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

8	63351288	CARMINTA		RINCON	MENDOZA	74,80
9	52834199	ISABEL	CRISTINA	RAMIREZ	VILLEGAS	72,71
10	6766734	JOSE	FRANCISCO	GÓMEZ	CARDENAS	70,84
11	93374510	RODRIGO	ANTONIO	JIMENEZ	REYES	69,88
12	4518364	JOHANNES		FRANCO	MUÑETÓN	69,75
13	18402476	EDWIN	ALBERTO	GÓMEZ	PÉREZ	69,58
14	7629455	JULIO	CESAR	BLANCO	VERGARA	69,23
15	51742437	MARTHA	LUCÍA	CORREDOR	GONZALEZ	69,05
16	57297243	ALEJANDRA	MILENA	PERTUZ	BRITO	68,88
17	63548059	ZAHIRA	MELISSA	OSPINA	ARANGO	68,74
18	79789481	DAGOBERTO		AVENDAÑO	PRIETO	68,48
19	37892765	ANYELA	MARIA	FERRO	ZANGUÑA	68,28
20	63396227	TANIA	MILENA	ZAMBRANO	CALDERON	67,30
21	19297125	JULIO	CESAR	GALAN	GONZALEZ	66,65
22	4614867	JEAN	MARCEL	CABRERA	ANGEL	66,02
23	88210875	JUAN	PABLO	SÁNCHEZ	PARDO	65,77
24	7184885	LUIS	CARLOS	MORENO	CASTELBLANCO	64,14
25	57293729	FARLY	PAULINA	MANES	PABON	63,69
26	36693931	JOHANA	PAULINA	FUENTES	DIAZTAGLE	63,58
27	88030498	NOLFER	ALBERTO	RICO	BAUTISTA	62,69
28	7227469	JAIME		PULIDO	PUNTES	61,65
29	1042999215	MARTHA	NADIMA	OQUENDO	DONADO	58,51
30	16739611	HUMBERTO		MORENO	CORIAS	56,93
31	79343273	JAIME	GABRIEL	GONZALEZ	GAMBOA	54,81
32	91529719	SERGIO	ANDRES	GALINDEZ	RIVEROS	54,59
33	79967906	CESAR	AUGUSTO	IBAÑEZ	SUESCUN	54,22
34	83211712	JOSE	YAZMANI	LOSADA	PARRA	52,80

ARTÍCULO CUARTO: La anterior modificación, no afecta en su contenido los demás artículos de la parte resolutive de la Resolución No. 20172120038045 de 08 de junio de 2017, motivo por el cual, estos se mantienen incólumes.

ARTÍCULO QUINTO: *Notificar* el contenido de la presente decisión a los aspirantes señalados en el artículo segundo, a la dirección y correo electrónico registradas al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

PARÁGRAFO 1º.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando los aspirantes mencionados admitan ser notificados de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberán manifestar su aceptación al correo electrónico.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de no constar la aceptación de los aspirantes para ser notificados por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor **JOSÉ MANUEL SAUCEDO VIDES**, a través de mensaje al correo electrónico reportado por el aspirante.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente resolución al Nominador la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - UAEMC, en la Av. el Dorado No. 59 – 51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120006494 del 26 de julio de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

ARTÍCULO OCTAVO: *Publicar* la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Dado en Bogotá D.C

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Proyectó: Leidy Marcela Caro Gajardo
Revisó: Irma Ruiz Martínez

